

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de abril de 2010

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

ANEXO SERVICIOS MÍNIMOS

- Corporación Jerezana de Transportes Urbanos, S.A.: Un vehículo, con su dotación de personal correspondiente, por cada una de las líneas existentes, con el horario de comienzo y finalización establecido para las jornadas habituales.

- Linesur: Un vehículo, con su dotación de personal correspondiente, por cada una de las líneas existentes, con el horario de comienzo y finalización establecido para las jornadas habituales.

- Sergesa Hogar, S.A.: 120 trabajadores, para la atención de los usuarios evaluados como dependientes severos y grandes dependientes, en las labores de aseo personal y aquellas otras atenciones que se consideren imprescindibles a criterio de la dirección de la empresa y a requerimiento del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

- Limasa: Un trabajador para la realización de la limpieza de aseos y, en situaciones de emergencia (siempre a requerimiento de la dirección del Centro), tanto en los centros docentes como en las dependencias municipales.

- Urbaser, S.A.: 1 camión con su correspondiente dotación (1 Conductor y 2 Peones), para los centros hospitalarios y el mercado de abastos. Un retén de emergencia con 2 conductores y 4 peones para recogida de residuos, divididos en dos turnos.

- Las Calandrias: 1 trabajador encargado de la báscula, 1 trabajador en palas y 1 trabajador de mantenimiento (a designar por la empresa entre un mecánico y un electricista), para cada uno de los turnos, en su jornada habitual.

- Empar: Quedará cubierto el servicio público con la dotación que se presta en domingos y festivos.

- Imesapi: Quedarán cubiertos los servicios públicos de emergencia que se prestan, en régimen de contrato público, con la dotación que se presta en domingos y festivos.

- Claros, S.A.: El 50% del personal de atención directa y enfermería, el 30% del personal de cocina, el 20% del personal de limpieza y lavandería, y un Ordenanza.

ORDEN de 5 de abril de 2010, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Maviroad, S.L.U., que realiza los servicios municipales que corresponden al Área de Mantenimiento y Servicios del Ayuntamiento de El Ejido (Almería), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario General de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO. en Almería, en nombre y representación de los trabajadores de la empresa Maviroad, S.L.U., que

realiza los servicios municipales que corresponden al Área de Mantenimiento y Servicios del Ayuntamiento de El Ejido (Almería), ha sido convocada huelga indefinida a partir del día 8 de abril de 2010, que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Maviroad, S.L.U., que realiza los servicios municipales que corresponden al Área de Mantenimiento y Servicios del Ayuntamiento de El Ejido (Almería), realiza un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización total por el ejercicio de la huelga convocada podría afectar a bienes y derechos fundamentales de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título Primero de nuestra Constitución, fundamentalmente los derechos a la vida, a la protección de la salud, a un medioambiente adecuado, a la seguridad, artículos 15, 43.1, 45.1 y 17.1, respectivamente. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructuración orgánica de la Consejería de Empleo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa Maviroad, S.L.U., que realiza los servicios municipales que corresponden al Área de Mantenimiento y Servicios del Ayuntamiento de El Ejido (Almería), convocada con carácter indefinido desde el día 8 de abril de 2010, que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios

esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de abril de 2010

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Almería.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

- Todos aquellos que habitualmente se prestan por la empresa Maviroad durante un día festivo. Por tanto el personal que atenderá dicho servicio coincidirá en su número con el habitual en los citados días festivos.

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 8 de marzo de 2010, por la que se aprueba el Pliego-Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la regulación de contratos de gestión de servicios públicos por concierto, mediante procedimiento negociado, para la prestación de asistencia sanitaria por centros hospitalarios homologados.

Mediante la Orden de la Consejería de Salud de 10 de febrero de 2003, se aprobaba el Pliego-Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares que debía regir la contratación de asistencia sanitaria en centros homologados mediante procedimiento negociado, de acuerdo con la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Con motivo de la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley, y otras cuestiones derivadas de la experiencia de anteriores Pliegos, se justifica la necesidad de aprobar un Pliego-Tipo que se adapte a la normativa vigente.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 99.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; el artículo 71.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía; el correspondiente informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud,

R E S U E L V O

Primero. Aprobar el Pliego-Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la suscripción de conciertos con empresas sanitarias para la prestación de asistencia en centros hospitalarios homologados, mediante procedimiento negociado.

Segundo. Dejar sin efecto la Orden de 10 de febrero de 2003, por la que se aprueba el Pliego-Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares y el modelo de Contrato-Tipo de Gestión de Servicios Públicos para la concertación, por la Consejería de Salud, de la prestación de asistencia sanitaria a los usuarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía en hospitales homologados, mediante el procedimiento negociado (BOJA núm. 36, de 21 de febrero).

Tercero. La presente Orden tendrá efectividad el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de marzo de 2010

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA REGULACIÓN DE CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, POR CONCIERTO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO, PARA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA POR CENTROS HOSPITALARIOS HOMOLOGADOS

Í N D I C E

I. Elementos del contrato.

1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato y necesidades a satisfacer.
3. Presupuesto de licitación y precio del contrato.
4. Existencia de crédito.
5. Plazo de ejecución y prórrogas del contrato.
6. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.
 - 6.1. Aptitud y Capacidad.
 - 6.2. Solvencia.
7. Perfil de contratante.

II. Adjudicación del contrato.

8. Procedimiento de adjudicación.
9. Presentación de las proposiciones o solicitudes.
 - 9.a) Lugar y plazo de presentación de las proposiciones o solicitudes.
 - 9.b) Forma de presentación de las proposiciones o solicitudes.
 - 9.b).1.1. Sobre núm. 1: Título Documentación acreditativa de los requisitos previos.
 - 9.b).1.1.1. Carpeta 1: Documentación General.
 - 9.b).1.1.2. Carpeta 2: Documentación Técnica.
 - 9.b).1.2. Sobre 2: Proposición Técnica y económica.
 10. Selección del contratista y adjudicación.
 - 10.1. Recepción de documentación.
 - 10.2. Adjudicación provisional.
 - 10.3. Garantía definitiva.
 - 10.4. Presentación otra documentación.
 - 10.5. Adjudicación definitiva del contrato.
 11. Formalización del contrato.

III. Ejecución del contrato.

12. Responsable del contrato.
13. Normas generales.
14. Obligaciones de la Administración.
15. Régimen de pagos.
16. Obligaciones del contratista.
 - 16.1. Generales.
 - 16.2. Laborales.
 - 16.3. Sociales.
 - 16.4. Económicas.